

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de enero de 2019 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual núm. 25 del PGOU de Soria, Norma Zonal 6; promovido por "CARTONAJES IZQUIERDO S.A. (INSOCA)"; lo que se publica a los efectos del artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y del artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

El presente Acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.soria.es>

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO I: Listado de cambios (Art. 158 del RUCyL)

ANEXO II: Documentación sometida a publicación:

- Memoria Vinculante.
- Normativa.

ANEXO III: Documentación no sometida a publicación:

Relación de documentación escrita y gráfica que integra el documento.

ANEXO I

(Art. 158.3 Reglamento de Urbanismo)

LISTADO DE CAMBIOS en MODIFICACIÓN PUNTUAL 25 DEL P.G.O.U. DE SORIA

CAMBIO	MOTIVO
1	Título y fecha del documento Tramitación
2	Se aclara que modificación no afecta a una única parcela. El apartado Informe técnico Municipal

	T.I.4.- indica ahora que la Norma Zonal puede asignarse también a otras parcelas dentro de la ciudad	
3	Se aclara que las construcciones de almacenaje industrial, computan también como edificabilidad medida en metros cúbicos. Así en varias partes del texto hace referencia a estas construcciones indicando: "cumpliendo los criterios de edificabilidad máxima, como un coeficiente en m ² /m ² , y en m ³ /m ² ."	Informe técnico Municipal
4	Corrección de errata en el texto que vuelve a definir la altura máxima de las construcciones. Así e los Capítulos 3 y 4 del Título III de la Memoria Vinculante se señala también que "en los grados 2 y 3 se establece una altura máxima de diez (10) metros, medidos en vertical y en cada punto medio de la fachada, con independencia de las plantas que se realicen en su interior", tal y como indica el resto del documento	Alegación nº 1.

ANEXO II.

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA DN-MV: MEMORIA VINCULANTE.

T.0. RESUMEN EJECUTIVO:

En la presente Modificación se mantienen la totalidad de parámetros de ordenación general del ámbito afectado por la presente Modificación. Tan sólo se modifica un único parámetro de ordenación detallada, concretamente la altura máxima, en situaciones especiales y sin alteración sustancial de lo dispuesto en el vigente PGOU.

T.I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Las Modificaciones del planeamiento se determinan como instrumentos que introducen cambios justificados, que no implican la Revisión de los mismos, dentro de los planeamientos urbanísticos, tanto para los de carácter general como para los planeamiento de desarrollo, conforme a lo establecido por el art. 58 "Modificaciones" de la Ley 5/1999 de 8 de abril Urbanismo de Castilla y León; y en virtud del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y posteriores modificaciones. Por lo tanto, en aplicación del art. 169 del RU/04 se considera el instrumento adecuado ya que existe planeamiento general aprobado definitivamente, y se modifica la ordenación detallada establecida por éste.

El Interés Público de la presente modificación es evidente, por cuanto con la misma se pretende actualizar unas determinaciones muy concretas de la Ordenanza con objeto de no cercenar el desarrollo industrial de la ciudad; todo ello respetando la legislación urbanística de Castilla y León; pero actualizando los parámetros que puedan suponer un obstáculo a la implantación de nuevas empresas y a la necesaria modernización y actualización de las ya existentes; todo ello con la consiguiente generación de empleo y fomento del tejido industrial del municipio.

El interés público primordial en relación con la presente Modificación lo encontramos en la mejora de las condiciones urbanísticas de la zona y, a la postre, en una mejor ordenación urbanística, que afecta especialmente a las cuestiones primordiales que señalamos a continuación:

1.- Con carácter general, hemos de destacar que la Modificación planteada responde a un proceso de ordenación racional del ámbito afectado. Se trata de adecuar la ordenación urbanística a las exigencias de la realidad, estableciendo una ordenación racional de los usos del suelo y del espacio físico comprendido dentro de su respectivo ámbito de aplicación. El objetivo último de la Modificación no es otro que la adecuación de la ordenación urbanística, y de los usos y volúmenes permitidos por el planeamiento, a la realidad del tiempo en el que nos encontramos, adaptándolos a las perspectivas de desarrollo, ampliación o expansión, de forma que sirvan con objetividad a los intereses generales.

2.- La presente Modificación respeta el contenido de la Revisión del PGOU de Soria vigente, de modo que se mantiene el objetivo final de *“unificar en un solo ámbito territorial de los dos polígonos industriales de “Las Casas”, según reza el PGOU, apartado f) de los “Criterios Generales” de la Revisión.*

3.- La modificación permitirá nuevas configuraciones edificatorias en la parcela afectada, haciendo más fácil la creación de espacios libres o áreas de movimiento dentro de la propia parcela para habilitarla como muelle de carga; posibilitando que las maniobras circulatorias de grandes “trailers” y camiones se realicen en la parcela y no en la vía pública, -como se hace en la actualidad-, evitando cortes de tráfico momentáneos, y, sobre todo, situaciones de alto riesgo circulatorio.

Al margen de dicho fundamentales objetivos, también existen otras razones de conveniencia y oportunidad que avalan al presente Modificación. En una situación de crisis como en la que nos encontramos, se hace necesario plantear soluciones emprendedoras desde el planeamiento y gestión urbanística que tengan como principal objetivo aumentar y estimular la competitividad de nuestro tejido empresarial y la consecución de más empleos para aumentar la riqueza en el término municipal. Es fundamental disponer de una visión a largo plazo, adelantándose a las nuevas tecnologías, de forma que el planeamiento no cercene la posibilidad de crecimiento y modernización de las industrias existentes; y de modo que se posibilite la implantación de usos productivos de carácter industrial que sean competitivos y que ayuden a mitigar la situación económica en la que nos encontramos.

La presente modificación permite estimular el desarrollo empresarial y plantea mejoras socio-económicas para el término municipal cumpliendo por lo tanto con la acreditación del interés público, que no puede ser ajeno a los siguientes aspectos:

.- Impulso del desarrollo socio económico del municipio, e incluso de los términos municipales colindantes por su situación de cercanía.

.- Aumento de la competitividad del sistema productivo lo que conduciría a mejoras y facilidades de financiación.

.- Creación de empleo a través de la dinamización de la economía y la industria.

.- Fomento de la aparición de nuevas empresas locales, y favorecimiento de la modernización y desarrollo de las existentes.

- Favorecimiento del crecimiento de las empresas existentes, imprescindibles para incrementar las posibilidades de financiación, inicio, sostenimiento y acceso a nuevos mercados.

- Facilitar el desarrollo urbano con inversiones que, puedan alimentar otros ámbitos previstos.

T.II. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN:

T.II. Cap. 1.- Descripción de la propuesta:

Con carácter general se indica que se pretende modificar un único parámetro de ordenación detallada del PGOU, en el ámbito de una concreta Norma Zonal que actualmente se aplica en el Polígono Industrial "Las Casas": NORMA ZONAL 6. INDUSTRIA. Concretamente el parámetro de la altura máxima (dentro de las determinaciones de volumen, -en el apartado de altura de edificación y número de plantas-, y únicamente para el grado 2 y 3, consideradas por el planeamiento como industria en polígono e industria tecnológica, respectivamente), unificando la altura máxima a 10 m, con independencia de las plantas que realice en su interior, (actualmente se permiten 10 m únicamente para el supuesto de que exista una tercera planta de oficinas en su interior). El resultado volumétrico es el mismo, pero no se condiciona la posibilidad de alcanzar la altura de 10 m al uso interior que se asigne a la edificación.

Por lo tanto, no se está modificando la altura máxima permitida por el planeamiento, sino que exclusivamente se está ampliando la posibilidad de adoptar la altura máxima ya fijada en el planeamiento, (10 metros), a otras situaciones, (no sólo a la derivada de la creación de una tercera planta de oficinas).

Además, dentro de altura de edificación, se propone concretar claramente los elementos singulares auxiliares y necesarios para la actividad industrial que requieren mayor altura, incluyendo expresamente entre los mismos los "edificios de almacenaje industrial en altura". En el planeamiento actual se establece una relación simplemente ejemplificante, que no constituye número clausus, como lo demuestra el empleo de los puntos suspensivos y de la locución "etc". En el PGOU se citan los siguientes: "... chimeneas, torres, tolvas, grúas, etc."), proponiendo en la presente Modificación añadir "los edificios de almacenaje industrial en altura", manteniendo la redacción original del precepto y añadiendo "que deberán tratarse con materiales y composición estética adecuada. Los edificios de almacenaje deberán estar directamente relacionados con una industria de producción anexa, y constituir exclusivamente su zona de almacenaje de producción o acopio de material, cumpliendo los parámetros relacionados con el volumen edificatorio, con una altura máxima de 15m, pudiéndose sobrepasar dicha altura de 15m siempre que se justifique técnicamente, en atención a las necesidades del proceso de producción o almacenaje a implantar", cumpliendo los criterios de edificabilidad máxima, como un coeficiente en m²/m², y en m³/m².

T.II. Cap. 2. Objetivos y criterios de la ordenación vigente:

Se considera que la presente Modificación cumple con los objetivos fijados con carácter general en el Planeamiento, cuyas determinaciones generales no se alteran. Los objetivos generales del Planeamiento vienen establecidos en el apartado 3.1 de la Memoria Vinculante, que dispone:

3.1. OBJETIVOS GENERALES:

a) Revisar el vigente Plan General de 1994 y adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 5/1 999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) Preparar a Soria para hacer frente durante el siglo XXI a su función de capital de provincia y cabecera de comarca, previendo su desarrollo continuado y sostenible, y poniendo énfasis tanto en el desarrollo cuantitativo como en el cualitativo.

c) Asegurar que el uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa territorial y urbanística

d) Establecer una ordenación urbanística que favorezca y fomente el progreso económico y la modernización de las infraestructuras y equipamientos.

e) Favorecer el desarrollo social, equilibrado y sostenible y la mejora de la calidad de vida y de la cohesión social de la población, controlando la densidad humana y edificatoria, regulando las condiciones de uso del suelo y el subsuelo, promoviendo la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades, e integrando los sistemas e infraestructuras de transporte

f) Establecer reservas de suelo para la ubicación de dotaciones urbanísticas en condiciones óptimas de situación, extensión, accesibilidad, facilidad de gestión y ejecución, así como su coherencia con el planeamiento sectorial

g) Proteger el medio ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible y la conservación y en su caso la recuperación del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general de las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio soriano.

h) Proteger el patrimonio cultural, garantizando su conservación y favoreciendo la recuperación del patrimonio arqueológico, de los espacios urbanos relevantes, de los elementos y tipos arquitectónicos singulares, y de las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades de Soria y sus pedanías.

i) Mejorar la calidad urbana, promoviendo la rehabilitación de las áreas degradadas y señalando normas de diseño que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones que la conforman, y asimismo impidan una adecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.

j) Impedir la especulación del suelo, en especial asegurando la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

k) Garantizar el reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico entre los afectados por la misma

La presente Modificación no afecta, por tanto, al modelo territorial definido en el P.G.O.U, cuyos objetivos generales permanecen inalterados

T.II. Cap. 3.- Justificación de los objetivos y propuestas en relación con el Art. 81 del RUCyL y los instrumentos de ordenación del territorio:

No existe Planeamiento de Ordenación Territorial aplicable, por lo que no afecta al modelo territorial planteado. Asimismo por tratarse de una Modificación de la Ordenación Detallada del Suelo Urbano, no afecta al ámbito de espacios protegidos, infraestructuras generales, etc... por englobarse íntegramente en Suelo Urbano.

En cuanto al Planeamiento General que se modifica, en la actualidad se encuentra adaptado a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y posteriores modificaciones así como a su Reglamento, corresponde a la revisión y adaptación del P.G.O.U. aprobada definitivamente el 10 de Marzo de 2006.

No se alteran parámetros de ordenación que necesiten de justificación especial.

T.III. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL P.G.O.U. QUE SE ALTERAN:

T.III. Cap. 1. Descripción general:

Modificación del parámetro de altura de la NORMA ZONAL 6. INDUSTRIA , concretamente el parámetro de la altura máxima (dentro de las determinaciones de volumen, -en el apartado de altura de edificación y número de plantas-, y únicamente para el grado 2 y 3, consideradas por el planeamiento como industria en polígono e industria tecnológica, respectivamente), unificando la altura máxima a 10 m, con

independencia de las plantas que realice en su interior (actualmente solamente permite 10 m si existe una tercera planta de oficinas en su interior) ya que el resultado volumétrico es el mismo y se está condicionando la altura de la edificación por su uso interior.

Además dentro de altura de edificación, se propone concretar claramente como elementos singulares auxiliares y necesarios para la actividad industrial que requieren mayor altura, (los que el planeamiento actual cita como “chimeneas, torres, tolvas, grúas, etc.”) los edificios de almacenaje industrial en altura, que deberán tratarse con materiales y composición estética adecuada. Los edificios de almacenaje deberán estar directamente relacionados con una industria de producción anexa, y constituir exclusivamente su zona de almacenaje de producción o acopio de material, cumpliendo los parámetros relacionados con el volumen edificatorio, con una altura máxima de 15m, pudiéndose sobrepasar dicha altura de 15m siempre que se justifique técnicamente, en atención a las necesidades del proceso de producción o almacenaje a implantar, cumpliendo los criterios de edificabilidad máxima, como un coeficiente en m^2/m^2 , y en m^3/m^2

Usos prohibidos:

- Todos los restantes no incluidos como predominantes o compatibles.

DETERMINACIONES DE VOLUMEN

Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las existentes, salvo las establecidas en el Plano de Ordenación, o en su defecto las que resulten de los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan General.

Altura de la edificación y número de plantas:

- En el grado 1 se establece un máximo de una (1) planta sobre rasante y cinco (5) metros de altura.
- En el grado 2 y 3 se establece un máximo de dos (2) plantas sobre rasante y ocho (8) metros de altura, medidos en vertical y en cada punto medio de cada fachada. Excepcionalmente se podrá elevar hasta tres (3) plantas y una altura máxima de diez (10) metros, cuando esta última planta se destine a oficinas vinculadas a la actividad industrial objeto de la licencia.
- La cota de origen y referencia para la medición de la altura de la edificación será la del contacto de la edificación con el terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúa el acceso al edificio.
- Por encima de la altura máxima se podrán edificar elementos singulares auxiliares y necesarios para la actividad industrial que requieran mayor altura, tales como chimeneas, torres, tolvas, grúas, etc.

Condiciones de parcela:

- Se respetará la parcela existente siempre que provenga de una actuación en desarrollo del planeamiento anterior o amparada en normativa sectorial de carácter supramunicipal.
- A efectos de nuevas parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, se establecen las condiciones siguientes:
 - a) Grado 1: Superficie mínima de trescientos (300) metros cuadrados, con un frente mínimo de quince (15) metros.
 - b) Grado 2: Superficie mínima de quinientos (500) metros cuadrados, con un frente mínimo de quince (15) metros.
 - c) Grado 3: Superficie mínima dos mil (2.000) metros cuadrados, con un frente mínimo de cuarenta (40) metros.
- Las condiciones de parcela no son de aplicación en las destinadas a dotaciones e infraestructuras.

Ocupación:

- La ocupación por el conjunto de edificaciones, sobre y bajo rasante, en ningún caso podrá rebasar los siguientes límites:
 - a) Grado 1, Se considera como máxima la ocupación existente en cada parcela a la entrada en vigor del presente Plan General. No se permiten nuevas parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones, salvo las que resulten del desarrollo de los instrumentos de planeamiento previstos en el presente Plan General.
 - b) Grado 2: La resultante de aplicar los retranqueos, con un máximo del setenta y cinco por ciento (75%).
 - c) Grado 3: La resultante de aplicar los retranqueos, con un máximo del cuarenta por ciento (40%).

T.III. Cap. 3. Estado Propuesto con la presente Modificación:

Altura de la edificación y número de plantas:

- En el grado 1 se establece un máximo de una (1) planta sobre rasante y cinco (5) metros de altura.

- En los grados 2 y 3 se establece una altura máxima de diez (10) metros, medidos en vertical y en cada punto medio de la fachada, con independencia de las plantas que se realicen en su interior.

- La cota de origen y referencia para la medición de la altura de la edificación será la del contacto de la edificación con el terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúa el acceso al edificio.

Por encima de la altura máxima se podrán edificar elementos singulares auxiliares y necesarios para la actividad industrial que requieran mayor altura, tales como chimeneas, torres, tolvas, grúas, edificios de almacenaje industrial en altura etc... que deberán tratarse con materiales y composición estética adecuada. Los edificios de almacenaje deberán estar directamente relacionados con una industria de producción anexa, y constituir exclusivamente su zona de almacenaje de producción o acopio de material, cumpliendo los parámetros relacionados con el volumen edificatorio, con una altura máxima de 15 m, pudiéndose sobrepasar dicha altura de 15m siempre que se justifique técnicamente, en atención a las necesidades del proceso de producción o almacenaje a implantar.

T.III.Cap.4. Cuadro síntesis de la Modificación Puntual:

Cap. 1. Artículos Modificados del P.G.O.U.:

ACTUAL	MODIFICADO
<p data-bbox="204 580 783 658"><u>Altura de la edificación y número de plantas:</u></p> <ul data-bbox="204 674 783 1529" style="list-style-type: none"><li data-bbox="204 674 783 1070">- En el grado 2 y 3 se establece un máximo de dos (2) plantas sobre rasante y ocho (8) metros de altura, medidos en vertical y en cada punto medio de cada fachada. Excepcionalmente se podrá elevar hasta tres (3) plantas y una altura máxima de diez (10) metros, cuando esta última planta se destine a oficinas vinculadas a la actividad industrial objeto de la licencia.<li data-bbox="204 1086 783 1294">- La cota de origen y referencia para la medición de la altura de la edificación será la del contacto de la edificación con el terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúa el acceso al edificio.<li data-bbox="204 1310 783 1529">- Por encima de la altura máxima se podrán edificar elementos singulares auxiliares y necesarios para la actividad industrial que requieran mayor altura, tales como chimeneas, torres, tolvas, grúas, etc.	<p data-bbox="954 580 1528 613"><u>Altura de la edificación y número de plantas</u></p> <ul data-bbox="874 629 1540 1765" style="list-style-type: none"><li data-bbox="874 629 1540 801">- En los grados 2 y 3 se establece una altura máxima de diez (10) metros, medidos en vertical y en cada punto medio de la fachada, con independencia de las plantas que se realicen en su interior<li data-bbox="874 817 1540 981">- La cota de origen y referencia para la medición de la altura de la edificación será la del contacto de la edificación con el terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúa el acceso al edificio.<li data-bbox="874 996 1540 1765">- Por encima de la altura máxima se podrán edificar elementos singulares auxiliares y necesarios para la actividad industrial que requieran mayor altura, tales como chimeneas, torres, tolvas, grúas, edificios de almacenaje industrial en altura, etc... que deberán tratarse con materiales y composición estética. Los edificios de almacenaje deberán estar directamente relacionados con una industria de producción anexa, y constituir exclusivamente su zona de almacenaje de producción o acopio de material, cumpliendo los parámetros relacionados con el volumen edificatorio, con una altura máxima de 15m, pudiéndose sobrepasar dicha altura de 15m siempre que se justifique técnicamente, en atención a las necesidades del proceso de producción o almacenaje a implantar. cumpliendo los criterios de edificabilidad máxima, como un coeficiente en m²/m², y en m³/m²

T IV. OTRAS MODIFICACIONES RELEVANTES:

No se modifica la clasificación de los terrenos.

Los sistemas generales no se ven alterados.

No se Altera ninguna determinación de carácter general del PGOU de Soria.

No se modifica la edificabilidad del ámbito afectado por la Modificación.

Se Modifica la Determinación de ordenación detallada en el concreto ámbito al que se refiere la presente Modificación, en relación con el parámetro de altura máxima, en los supuestos señalados en el texto de la presente Modificación Puntual.

T V. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS:

En cumplimiento del art. 112 del RUCYL, se indica que la nueva ordenación altera a la vigente en todo el ámbito de la modificación, que se corresponde con el Polígono Industrial Las Casas. Al tratarse de una modificación de carácter puntual, que modifica la determinación de la altura máxima en situaciones muy específicas, ampliándola en cualquier caso, no se considera necesaria la suspensión de licencias en ningún supuesto.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA:

DI-MI: MEMORIA INFORMATIVA:

T.I. INTRODUCCIÓN:

T.I. 1.- Antecedentes.

T.I. 2.- Objeto.

T.I. 3.- Autor.

T.I. 4.- Ámbito de la presente Modificación Puntual.

T.II. MARCO NORMATIVO:

T.II. Cap. 1.- Legislación aplicable.

T II. Cap. 2: Preceptos concretos aplicables. Tramitación.

T II. Cap. 3. Instrumentos de Ordenación del Territorio.

T II. Cap. 4. Planeamiento Municipal.

T II. Cap. 5. Afecciones Sectoriales.

DI-PI: PLANOS DE INFORMACIÓN.

DI-IA: INFORME AMBIENTAL.

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

DN-MV: MEMORIA VINCULANTE:

T.0. RESUMEN EJECUTIVO.

T.I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

T.II. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN:

T.II. Cap. 1.- Descripción de la propuesta.

T.II. Cap. 2. Objetivos y criterios de la ordenación vigente.

T.II. Cap. 3.- Justificación de los objetivos y propuestas en relación con el Art. 81 del RUCyL y los instrumentos de ordenación del territorio.

T.III. IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL P.G.O.U. QUE SE ALTERAN:

T.III. Cap. 1. Descripción general.

T.III. Cap 2. Estado actual.

T.III. Cap. 3. Estado Propuesto con la presente Modificación.

T. III. Cap. 4. Cuadro síntesis de la modificación puntual.

T IV. OTRAS DETERMINACIONES RELEVANTES.

T V. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

DN-EE: ESTUDIO ECONÓMICO.

EL ALCALDE,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE